



# Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Octavo período de sesiones**  
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Suecia\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 14 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Organización pro Naciones Unidas de Suecia y el Saami Council recomendaron que Suecia ratificara el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>. El Saami Council recomendó también que Suecia estableciera mecanismos para aplicar la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en plena colaboración con el pueblo sami<sup>3</sup>.
2. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia y el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendaron que Suecia ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos<sup>4</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

3. Si bien Suecia era parte en los instrumentos internacionales pertinentes, Civil Rights Defenders informó de que Suecia aún no había tipificado como delito específicamente la tortura. Además, esta organización manifestó que, pese a respaldar firmemente a la Corte Penal Internacional, Suecia aún no había dado aplicación al Estatuto de la Corte, y en particular a la lista de delitos<sup>5</sup>. Civil Rights Defenders recomendó que Suecia tipificara en su legislación el delito de tortura y otros delitos importantes recogidos en el Estatuto de Roma<sup>6</sup>.
4. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que Suecia no veía la necesidad de adoptar medidas legislativas para prohibir las organizaciones racistas, habida cuenta de que las actividades de esas organizaciones estaban tipificadas en la legislación vigente<sup>7</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, Suecia promulgara legislación amplia para tipificar como delito el racismo y prohibir las organizaciones racistas; que intensificara sus esfuerzos por garantizar la aplicación en la práctica de legislación que tipificara el racismo; y que intensificara sus esfuerzos para prevenir, reprimir y enjuiciar las declaraciones de incitación al odio<sup>8</sup>.

### **C. Medidas de política**

5. Forum Syd recomendó que Suecia reconociera la obligación imperiosa de promover el respeto por los derechos humanos y las libertades, que debía ser su interés principal a la hora de formular la política exterior. También recomendó que Suecia aceptara que los diversos instrumentos de derechos humanos constituían un conjunto interdependiente de derecho internacional vinculante y que no se situara entre quienes consideraban que los estatutos de los bancos multilaterales de desarrollo les impedían reconocer sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>9</sup>.
6. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que la carencia de datos desglosados de Suecia era una cuestión recurrente en las observaciones finales de varios órganos de tratados. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó que este país revisara su legislación sobre el derecho a la intimidad y a la protección de datos en lo que se refería a la recopilación de datos sobre igualdad y que aprobara un plan nacional de acción que estableciera medidas para crear una base nacional de datos sobre igualdad y discriminación<sup>10</sup>.
7. La División para Suecia de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad informó de que Suecia había aprobado un segundo Plan nacional de acción para aplicar la

resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la representación de las mujeres en cargos de responsabilidad de instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales dedicados a la prevención, la gestión y la resolución de conflictos, pero que en el Plan no se incluyeran mecanismos de rendición de cuentas ni instrumentos para promover su aplicación<sup>11</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

8. La Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad recordó las principales observaciones finales formuladas por órganos de tratados de las Naciones Unidas en relación con el adelanto de la mujer y recomendó, entre otras cosas, que Suecia pusiera en marcha, a todos los niveles, mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas eficaces para la incorporación de la perspectiva de género que incluyeran sanciones para los casos de incumplimiento<sup>12</sup>. En relación con este tema, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad recomendó que Suecia considerase la cuestión del desarme y que reasignase recursos financieros de la partida correspondiente a gastos militares para aplicar las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas a fin de dar prioridad, entre otros temas, al adelanto de la mujer<sup>13</sup>.

9. Save the Children de Suecia informó de que los municipios y consejos regionales gozaban de gran autonomía, lo que podía dar lugar a importantes divergencias en la forma en que estas entidades adoptaban decisiones sobre cuestiones relacionadas con los niños. En este sentido, Save the Children de Suecia facilitó información sobre estas divergencias en lo que se refería a la pobreza infantil y los recursos de servicios sociales destinados a los niños en situaciones de riesgo<sup>14</sup>. Save the Children de Suecia recomendó que Suecia diera más incentivos a los municipios y consejos regionales para que aplicasen la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a la hora de adoptar decisiones como en la práctica<sup>15</sup>.

10. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia dijo que las personas con discapacidad eran objeto de discriminación y víctimas de violaciones de los derechos humanos en numerosos ámbitos, pero en particular en lo que se refería al acceso a transporte público, información y edificios, así como al acceso a trabajo y empleo. No figuraban medidas relativas a la accesibilidad en la nueva Ley contra la discriminación, que entró en vigor en 2009. Las mujeres con discapacidad se encontraban en una situación mucho peor que los hombres con discapacidad<sup>16</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó especialmente que Suecia elaborase una lista exhaustiva de leyes y disposiciones a fin de determinar las que no se ajustaban al principio de igualdad o a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recomendó también que Suecia pusiera en marcha una campaña de sensibilización para contrarrestar los estereotipos negativos y los prejuicios que existían respecto de las personas con discapacidad<sup>17</sup>.

11. El Institute on Religion and Public Policy informó de que, desde 2000, se habían venido cometiendo anualmente unos 130 delitos antisemitas<sup>18</sup>.

12. El Institute on Religion and Public Policy dijo que se habían producido varios incidentes discriminatorios contra la comunidad homosexual<sup>19</sup>. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights informaron de que, pese a que en repetidos estudios se indicaba que las personas

jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y trans corrían un gran riesgo de padecer enfermedades mentales o físicas, se habían adoptado muy pocas medidas para mejorar su situación de salud<sup>20</sup>. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights recomendaron que los profesionales adquiriesen unos conocimientos y una comprensión más profundos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y que, en Suecia, la educación sobre sexualidad en las escuelas respondiese a las necesidades de alumnos de todas las orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género<sup>21</sup>.

13. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights informaron de que se negaba a la mayoría de los trans el derecho a cambiar legalmente de género y que el miedo a la discriminación y al estigma que tenían muchos trans constituían un obstáculo para acceder a la atención de la salud. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights recomendaron que Suecia revisara la legislación y la práctica sobre el reconocimiento de género y el tratamiento de cambio de género, pusiera fin a la esterilización forzosa de los trans y velase por que en los tratamientos de cambio de sexo se respetara la dignidad del interesado y que dichos tratamientos estuvieran a disposición de todos los trans<sup>22</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes informó de que, a menudo, "en interés de la investigación", se retrasaba el ejercicio del derecho a que se notifique la detención hasta que un tribunal hubiera dictado una orden de prisión provisional y que seguía dejándose a la discreción de la policía el acceso a la atención de la salud de los detenidos en dependencias policiales<sup>23</sup>. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura informó de algunas denuncias aisladas de malos tratos físicos por parte de agentes de la policía<sup>24</sup>. El Comisario del Comité Europeo recomendó que Suecia creara un órgano independiente encargado de investigar las denuncias de actuaciones indebidas de la policía<sup>25</sup>.

15. El Comisario del Comité Europeo celebró la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. No obstante, alentó a Suecia a que tuviera en cuenta las inquietudes planteadas por el *Ombudsman* Parlamentario a fin de asegurar una vigilancia efectiva de su aplicación a nivel nacional<sup>26</sup>.

16. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura expresó también su inquietud ante la situación de los reclusos que permanecían en aislamiento durante largos períodos y consideró que debían adoptarse medidas urgentes para examinar la situación de los reclusos en régimen de aislamiento. Se expresaron inquietudes similares respecto de las restricciones impuestas a los reclusos en prisión provisional<sup>27</sup>.

17. La Oficina del *Ombudsman* de la Infancia informó de que los niños podían ser aislados (régimen de aislamiento) en hogares que contasen con una aprobación especial, cuando tuviesen un comportamiento violento o estuviesen bajo el efecto de drogas, en la medida en que constituyesen una amenaza para el orden público. Tras las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en junio de 2009, el Gobierno encomendó al Swedish Standards Institute que evaluase la situación y señalase posibles deficiencias<sup>28</sup>.

18. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura expresó inquietud respecto de la situación de los jóvenes detenidos en dependencias policiales, que al parecer podían ser interrogados sin la presencia de un progenitor o un representante de los servicios sociales<sup>29</sup>.

19. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia señaló que, aunque las estadísticas sobre violencia doméstica parecían haber permanecido relativamente estáticas desde 2000,

el número de denuncias de violencia sexual había aumentado en casi un 50% entre 1995 y 2008. La gran mayoría de víctimas de la violencia sexual eran mujeres y niñas. Especialmente vulnerables eran las inmigrantes, refugiadas y mujeres pertenecientes a minorías, así como las mujeres con discapacidad<sup>30</sup>.

20. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó en particular que Suecia formulara y aplicara un plan nacional de acción contra la violencia sexual; mejorara la recopilación de datos y estadísticas sobre violencia contra la mujer; y tratase de cambiar las actitudes y los comportamientos relacionados con la violencia doméstica y sexual<sup>31</sup>. La División para Suecia de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad recomendó que Suecia asignara suficientes recursos financieros con el fin de asegurar una aplicación efectiva de medidas integrales para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas la violencia doméstica y los delitos por motivos de honor, y tipificar los actos de violencia doméstica<sup>32</sup>.

21. Franciscans International informó de que aún no se habían reunido datos sobre el número de niños sin hogar. Añadió que el derecho a una vivienda adecuada estaba reconocido de manera implícita en la Ley de servicios sociales, pero que no existía un derecho universal jurídicamente exigible a una vivienda adecuada. Los niños sin hogar se veían directamente afectados por el insuficiente reconocimiento y cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda adecuada. Franciscans International recomendó que Suecia llevara a cabo un estudio nacional actualizado para evaluar la magnitud del problema de los niños sin hogar y sus causas profundas, y que preparase un plan de acción apropiado y efectivo en que se abordara por separado y de manera específica la cuestión de los niños sin hogar<sup>33</sup>.

22. El Comisario del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura celebró las modificaciones introducidas en el Código Penal para tipificar la trata dentro de las fronteras nacionales y la trata con fines distintos de la explotación sexual, así como las demás medidas destinadas a luchar contra la trata. Recomendó que Suecia concediera permisos de residencia a las víctimas, no sólo con el propósito de cooperar con las autoridades competentes en investigaciones o actuaciones penales sino, de manera más general, en los casos en que las víctimas necesitasen permanecer en el país debido a su situación personal<sup>34</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad**

23. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que en 2007 se habían denunciado 155 casos de hostilidad contra minorías étnicas, si bien el Fiscal General había iniciado actuaciones judiciales únicamente en seis de ellos. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó que Suecia intensificara sus esfuerzos para prevenir, reprimir y enjuiciar las declaraciones de incitación al odio<sup>35</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

24. Civil Rights Defenders hizo referencia a la ley sobre vigilancia y a la relativa a las medidas para prevenir en particular los delitos graves, que entró en vigor en 2008 y cuyas disposiciones tienen carácter provisional hasta diciembre de 2010. En julio de 2009, una comisión de investigación llegó a la conclusión de que las mencionadas leyes habían surtido muy poco efecto o ninguno. En enero de 2008, un comité parlamentario sobre integridad llegó a la conclusión de que el derecho a la intimidad no había sido en esa ocasión, y en general, tenido suficientemente en cuenta a la hora de promulgar nuevas leyes. Civil Rights Defenders recomendó que Suecia propusiera modificaciones legislativas para mejorar la protección del derecho a la intimidad, que iniciara una investigación independiente para examinar la eficacia de los diferentes métodos de vigilancia empleados, y que no promulgara ni prorrogara nuevas leyes sobre vigilancia secreta hasta que se

hubieran investigado de manera científica su repercusión en el derecho a la intimidad y la eficacia de los métodos empleados<sup>36</sup>.

25. La Comisión Internacional de Juristas dijo que la nueva ley de vigilancia concedía amplios poderes para interceptar las comunicaciones electrónicas. Pese a las modificaciones llevadas a cabo, seguía preocupando que la ley fuera insuficientemente precisa para impedir una interferencia desproporcionada con el derecho a la intimidad. No obstante, la Comisión Internacional de Juristas celebró que, con las modificaciones recientemente llevadas a cabo, se requiriese también que la interceptación de señales fuera autorizada, salvo en determinados casos urgentes, por un órgano cuasijudicial independiente, el Tribunal Especial para cuestiones de información confidencial relacionadas con la defensa. La Comisión Internacional de Juristas informó también de que era probable que, con las modificaciones de la ley, muchas de las comunicaciones interceptadas no se notificasen<sup>37</sup>. La Comisión recomendó que Suecia vigilase de cerca la interpretación y aplicación de la ley a fin de impedir que ésta interfiriese en el derecho a la intimidad; que se estableciera un órgano independiente de revisión que evaluase de nuevo, transcurrido un año, los objetivos lícitos para obtener datos de señales; y que previera la posibilidad de recurrir judicialmente para obtener mandatos vinculantes que exigieran que se revelase si las personas en cuestión habían estado o estaban sujetas a la interceptación de datos<sup>38</sup>.

## **5. Libertad de religión y de creencias**

26. El Institute on Religion and Public Policy manifestó que la Constitución preveía la libertad de religión y que existían otras leyes y políticas que estipulaban la libertad para practicar la religión<sup>39</sup>. El Institute on Religion and Public Policy añadió que, tras la separación entre la iglesia y el Estado en 2000, había ocho denominaciones religiosas principales reconocidas, además de la Iglesia de Suecia<sup>40</sup>. Para practicar una actividad religiosa, no se requería que un grupo religioso estuviera inscrito o hubiera sido reconocido<sup>41</sup>.

27. El Institute on Religion and Public Policy informó de varios casos en toda Suecia en que se había denegado el acceso a diversos servicios a mujeres musulmanas, así como de casos en que se había denegado empleo a musulmanes por motivos de discriminación, y de la forma en que se habían resuelto esos casos<sup>42</sup>. El Institute on Religion and Public Policy informó de que, en 2007, el Organismo Nacional Sueco encargado de la educación había declarado que seguía apoyando el derecho de los alumnos a llevar en la escuela distintivos religiosos en la cabeza<sup>43</sup>. El Institute on Religion and Public Policy también informó sobre una caricatura del profeta Mahoma aparecida en un diario regional sueco en 2007. El Ministro de Justicia de Suecia decidió no iniciar actuaciones judiciales y el autor de la caricatura se escondió ante las amenazas recibidas<sup>44</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

28. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que se había hecho muy poco para acabar con la discriminación contra la mujer en el mercado laboral y en puestos decisorios en los ámbitos privado y académico. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó que Suecia pusiera en marcha medidas para promover el equilibrio entre mujeres y hombres en todos los niveles de la vida profesional y para hacer cumplir las leyes laborales y, en su caso, reforzar la legislación para acabar con la discriminación contra la mujer en el mercado laboral<sup>45</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales llegó a la conclusión de que la legislación sobre el seguro de empleo discriminaba de manera indirecta a las mujeres que trabajaban a tiempo parcial. La legislación sobre seguridad social requería una jornada laboral mínima para tener derecho al seguro de desempleo. Los contratos a tiempo parcial, cuya duración era inferior a ese mínimo, estaban suscritos fundamentalmente por mujeres<sup>46</sup>. El Comité Europeo de Derechos Sociales informó de que,

en 2006, el salario medio de la mujer equivalía al 93% del salario del hombre, tras la ponderación media, lo cual era una ligera mejora respecto de años anteriores<sup>47</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

29. Franciscans International recomendó que Suecia incorporase plenamente en la legislación nacional el derecho a una vivienda adecuada para todos y que afrontase el problema de la escasez de viviendas asequibles<sup>48</sup>.

30. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transexual Rights formuló observaciones sobre la obligación legal de informar a las posibles parejas sexuales de la condición respecto del VIH, por ser contraproducente para la prevención del VIH, y señaló la forma en que los tribunales hacían uso de esa información en causas penales. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transexual Rights recomendó que Suecia revisara la legislación y la práctica penal y de salud pública a fin de eliminar disposiciones y prácticas contraproducentes para la prevención y el tratamiento del VIH y para la atención y el apoyo de las personas que lo hubieran contraído, así como disposiciones o prácticas que, de algún otro modo, vulnerasen los derechos humanos de las personas que vivían con el VIH<sup>49</sup>.

#### **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

31. Save the Children de Suecia informó de que el factor determinante de la bajada del nivel de rendimiento académico eran las condiciones sociales (hacinamiento en las viviendas, alto índice de desempleo entre los adultos, inexistencia de una red social que funcionase, etc.), características de zonas con una alta población de inmigrantes. Save the Children de Suecia señaló que no veía que se hubieran presentado propuestas que tuvieran adecuadamente en cuenta esas variables<sup>50</sup>. Save the Children de Suecia recomendó que las escuelas con índices de rendimiento medio extremadamente bajo recibieran más recursos a fin de acabar con las diferencias en los resultados entre escuelas y regiones, y que los alumnos con necesidades específicas recibieran la ayuda necesaria para cumplir los criterios de calificación<sup>51</sup>.

32. El Comité Europeo de Derechos Sociales informó de que un extranjero podía obtener ayuda para realizar estudios en sueco si tenía permiso de residencia permanente en Suecia y se había instalado en el país con fines fundamentalmente distintos de la capacitación. El Comité Europeo de Derechos Sociales llegó a la conclusión de que este requisito no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 10 5) de la Carta Social Europea Revisada<sup>52</sup>.

33. Save the Children de Suecia recomendó que, en los planes de estudios de las escuelas, se incluyera formación sobre derechos humanos y derechos del niño y que, en la enseñanza de primer ciclo universitario, fuera obligatoria la capacitación en la Convención sobre los Derechos del Niño para todos los grupos de profesionales que trabajasen con los niños y para ellos<sup>53</sup>.

#### **9. Minorías y pueblos indígenas**

34. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales informó de que, aunque las oficinas encargadas de cuestiones relacionadas con las minorías habían mostrado un claro compromiso con su labor, su eficacia y capacidad se habían visto afectadas por los frecuentes cambios y modificaciones de sus competencias institucionales. Por tanto, el Comité Consultivo recomendó que Suecia adoptase ulteriores medidas para que la protección de las minorías nacionales se organizase de manera

sistemática y coordinada a nivel central y local y que hubiese claridad y estabilidad en lo referente a las funciones institucionales<sup>54</sup>.

35. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó de que Suecia había reconocido oficialmente el sami como idioma minoritario el 1º de abril de 2000 y que, en la Ley de idiomas minoritarios, se garantizaba que en las denominadas "escuelas sami" del norte de Suecia se impartiera formación tanto en sueco como en sami. La ley reconocía el derecho de los sami a utilizar su idioma nativo en todas las comunicaciones orales y escritas con las autoridades. Lamentablemente, aún no había suficientes funcionarios con los conocimientos necesarios del idioma para generalizar su empleo en el ámbito burocrático<sup>55</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales informó de que las garantías legislativas sobre idiomas minoritarios seguían estando limitadas a los cinco municipios del norte y manifestó su preocupación por que la enseñanza en idiomas minoritarios en las escuelas públicas siguiera estando limitada. Escuelas privadas e iniciativas públicas aisladas ofrecían enseñanza bilingüe. El Comité Consultivo señaló que era necesario adoptar nuevas medidas para resolver la cuestión de la escasez de profesores y otros problemas de capacidad<sup>56</sup>.

36. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que los sami no gozaban de protección constitucional como pueblo indígena y que su derecho a las tierras, aguas y recursos naturales tradicionales se vulneraba sistemáticamente. Era probable que aumentasen los conflictos respecto de las tierras con el aumento de la explotación de recursos en la región sami. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó en particular que Suecia proporcionara protección constitucional al pueblo sami en su calidad de pueblo indígena<sup>57</sup>. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados señaló que, a diferencia de las minorías, los pueblos indígenas tenían derechos individuales a la vez que algunos derechos colectivos en tanto que pueblo<sup>58</sup>. La Asociación recomendó que Suecia transfiriera al Parlamento sami la administración de los derechos de usuario de las tierras y del uso de las tierras en la zona de cría de renos, y que garantizase la participación de las comunidades sami en los procesos decisorios que afectasen a la explotación de sus tierras, cultivos y medios de vida tradicionales<sup>59</sup>. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó acerca de varios proyectos mineros en el norte de Suecia que afectaban al pueblo sami<sup>60</sup>.

37. Save the Children informó de que el Comité de trazado de límites, un comité gubernamental, había delimitado, en gran medida, los pastizales de invierno de los sami<sup>61</sup>. Save the Children recomendó que Suecia permitiera que el Comité de trazado de límites concluyera su labor de demarcación de las tierras tradicionales del pueblo sami y que incorporara las conclusiones en la legislación sueca, en colaboración con el pueblo sami. Recomendó también que Suecia invirtiera la carga de la prueba en las causas relacionadas con los derechos de las tierras de los sami y proporcionara a las partes sami asistencia letrada para dichas causas<sup>62</sup>.

38. Save the Children informó de que se había presentado un proyecto de ley en 2009 sobre las cuestiones sami pero que en él no se decía nada acerca de los derechos sobre las tierras sami<sup>63</sup>. La Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados informó de que el Consejo Sami se había quejado de que no se les hubiera consultado cuando se preparó el proyecto de ley, que se presentaría en el Parlamento de Suecia en 2010<sup>64</sup>. Save the Children recomendó que Suecia aprobara legislación que protegiera de manera efectiva la posibilidad de que el pueblo sami siguiera conservando sus medios de vida e identidad cultural tradicionales en competencia con actividades industriales en las tierras tradicionales de los sami<sup>65</sup>. Save the Children recomendó también que Suecia diera aplicación a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativas al derecho del pueblo sami a las tierras<sup>66</sup>.

39. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó sobre la discriminación y marginación socioeconómica que sufre el pueblo romaní en numerosos ámbitos, en particular en lo que se refiere a vivienda, educación y empleo<sup>67</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales planteó inquietudes similares<sup>68</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó en particular que Suecia preparase métodos y estrategias para mejorar el conocimiento entre la población romaní de sus derechos y que vigilara y contrarrestara los mensajes negativos difundidos por los medios de comunicación que reforzaban los prejuicios contra los romaníes<sup>69</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales recomendó que Suecia continuara con sus esfuerzos para acabar con la discriminación contra los romaníes y las personas pertenecientes a otras minorías nacionales, y que siguiera dando a este tema una importancia fundamental en las continuas reformas institucionales y legislativas<sup>70</sup>.

#### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

40. El Comisario del Comité Europeo celebró el nuevo procedimiento de asilo recogido en la Ley de extranjería de 2006 y alentó a Suecia a que proporcionara ulterior formación profesional a los encargados de adoptar decisiones, tal vez en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de asegurar la aplicación adecuada de esta nueva legislación<sup>71</sup>.

41. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia informó de que en 2008 presuntamente vivían en Suecia, 109.446 iraquíes; no obstante, el Departamento Sueco de Inmigración anunció que en el Iraq ya había terminado la situación militar y, por tanto, se había reducido el número de solicitudes de asilo aceptadas, tras lo cual los Gobiernos de Suecia y del Iraq llegaron a un acuerdo sobre la repatriación forzosa de estos refugiados al Iraq. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia añadió que la repatriación forzosa podía acarrear dificultades para los refugiados y solicitantes de asilo iraquíes<sup>72</sup>.

42. Civil Rights Defenders informó de que la Ley de extranjería de 2006 regulaba el procedimiento aplicable a los solicitantes de asilo para los denominados casos de seguridad. En esos casos, la policía de seguridad (SÄPO) desempeñaba un papel importante. Civil Rights Defenders mencionó que, cuando la SÄPO determinaba que una información era confidencial, el solicitante se encontraba en una posición más débil que la parte que representaba al Estado. Civil Rights Defenders dijo que nunca cabía apelación contra una decisión del Tribunal Supremo de Migración, ni siquiera en lo relativo a la no revelación de información. Civil Rights Defenders recomendó que Suecia estudiase y propusiese modificaciones de la Ley de extranjería en lo concerniente a las apelaciones contra las decisiones del Tribunal Supremo de Migración respecto de la información confidencial<sup>73</sup>. En este sentido, la Comisión Internacional de Juristas recomendó que Suecia llevara a cabo las modificaciones necesarias de la ley y de la práctica para garantizar que en las audiencias relacionadas con la deportación y el asilo, no se ocultara información al solicitante de asilo alegando motivos de seguridad nacional y que se protegiera el derecho a la igualdad de medios<sup>74</sup>.

43. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que Suecia examinara la ley y la práctica en lo que se refiere a la "excepcional" duración de la detención de solicitantes de asilo y que se establecieran limitaciones máximas para dicha detención<sup>75</sup>.

44. Franciscans International dijo que era especialmente preocupante el hecho de que un gran número de niños no acompañados solicitantes de asilo desaparecieran de los centros de acogida<sup>76</sup>. El Comisario del Comité Europeo informó de que el número de dichas desapariciones se había reducido en 2006<sup>77</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que en los procedimientos de asilo no siempre se aplicaba el principio del interés superior del niño<sup>78</sup>. Recomendó que Suecia promulgara legislación que garantizase

la asignación de un tutor provisional a los niños no acompañados solicitantes de asilo en un plazo de 24 horas desde su llegada<sup>79</sup>. Al respecto, Save the Children de Suecia recomendó que Suecia realizase una evaluación exhaustiva de la tutela de niños no acompañados y formularse posteriormente directrices nacionales y directivas claras en que se definiera la función del tutor<sup>80</sup>.

45. Save the Children de Suecia recomendó que Suecia creara una comisión encargada de elaborar una legislación marco en que se establecieran motivos o formas de persecución referidas específicamente a los niños que pudieran servir como argumento para la concesión del estatuto de refugiado u otro estatuto de protección<sup>81</sup>.

46. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que, con las modificaciones legislativas de 2006, la responsabilidad de acoger y dar alojamiento a los menores de edad no acompañados pasó de la Junta de Migración Sueca a los municipios. No obstante, sólo una tercera parte de los municipios de Suecia estaban dispuestos a aceptar a menores de edad no acompañados. Como resultado de ello, cientos de niños pasaban meses en alojamientos provisionales sin acceso a educación ni orientación de adultos<sup>82</sup>.

47. Franciscans International informó de que los niños migrantes sin hogar que se encontraban en una situación irregular eran un grupo especialmente vulnerable. A menudo vivían escondidos, no iban a la escuela ni tenían acceso a servicios médicos. Eran víctimas de la explotación y estaban sujetos a condiciones de trabajo lamentables<sup>83</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia informó de que los niños indocumentados sólo tenían derecho a recibir atención médica en casos de urgencia y que debían pagar por ella la tarifa completa<sup>84</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia recomendó que Suecia promulgara legislación que garantizase que todos los niños, incluidos los solicitantes de asilo y los indocumentados, recibieran educación y el más alto nivel posible de atención de la salud<sup>85</sup>.

48. Franciscans International recomendó que Suecia determinara las necesidades específicas de los niños migrantes en situación irregular, en particular los que carecían de hogar, y que adoptase medidas para que se respetasen sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación, a una vivienda adecuada y al disfrute del más alto nivel posible de atención a la salud<sup>86</sup>. La Asociación pro Naciones Unidas de Suecia observó que la educación no era obligatoria para los niños solicitantes de asilo, y que el número de niños solicitantes de asilo que asistían a la escuela obligatoria estaba en descenso<sup>87</sup>. Save the Children de Suecia informó de que una comisión del Gobierno había propuesto que se consagrara en la ley el derecho a la educación de los niños que estuvieran eludiendo el cumplimiento de una orden de expulsión o deportación. No obstante, esta iniciativa ni proponía modificaciones en lo que se refiere a la confidencialidad, ni limitaba la facultad del organismo de ejecución para recoger a los niños cuando llegaban al colegio o asistían a cualquier otra actividad, lo cual significaba que era difícil que los niños disfrutasen de este derecho<sup>88</sup>.

49. Save the Children de Suecia informó de que, en lo que se refería a los niños indocumentados, las embarazadas indocumentadas tenían derecho a atención de urgencia únicamente y que por recibirla se les exigía el pago del coste total<sup>89</sup>. En referencia a las conclusiones del Relator Especial acerca del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de atención física y mental, tras su visita a Suecia en 2006, la Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights recomendaron que Suecia velase por que a todos los solicitantes de asilo y a las personas indocumentadas se les ofreciera la misma atención a la salud, con arreglo a las mismas condiciones, que a las personas que residían legalmente en Suecia<sup>90</sup>.

50. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights informaron de que Suecia seguía

devolviendo por la fuerza a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans a países en los que las actividades homosexuales u otro tipo de "actividades antinaturales" podían dar lugar, con arreglo a la ley, a una condena de muerte o prisión o a otro tipo de persecución. La Swedish Association for Sexuality Education y la Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights recomendaron que Suecia revisara su legislación, políticas y prácticas sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en relación con el procedimiento de asilo y que dejase de alentar a estas personas a que se abstuvieran de manifestar su orientación sexual o identidad de género para evitar ser perseguidas<sup>91</sup>.

#### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

51. La Comisión Internacional de Juristas informó de la participación de las autoridades de Suecia en las entregas de Mohammed Alzery y Ahmed Agiza con la intervención de un tercer país. No se habían iniciado ni una investigación ni actuaciones judiciales penales. La Comisión Internacional de Juristas informó de que el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura habían considerado que la entrega de esas dos personas vulneraba, respectivamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura. La Comisión Internacional de Juristas celebró que se hubiera concedido a cada una de estas dos personas 3 millones de coronas suecas en 2008. No obstante, le preocupaba que Suecia no hubiera proporcionado a las dos víctimas una reparación plena, que debería haber incluido no sólo una indemnización, sino también rehabilitación y garantías de que no se volvería a repetir. Suecia se había negado a permitir que una de ellas volviera al país para reunirse con su familia y recibir la rehabilitación médica necesaria<sup>92</sup>. La Comisión Internacional de Juristas recomendó que Suecia llevara a cabo investigaciones penales tanto de los funcionarios suecos como de los funcionarios extranjeros que habían participado en las entregas y que revisase la capacidad del sistema de justicia penal para asegurar los procesamientos por delitos de tortura, cuando procediera. Recomendó también que Suecia garantizara la concesión de una reparación plena a las víctimas y la existencia de salvaguardas para evitar que en el futuro se cometieran violaciones similares<sup>93</sup>. Al respecto, el Comisario del Comité Europeo instó a Suecia a que se abstuviera de recurrir a las seguridades diplomáticas antes de proceder a una deportación, ya que no proporcionaban una garantía eficaz contra los malos tratos<sup>94</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

52. El Comisario del Comité Europeo observó que la definición de "refugiado" se había ampliado a fin de incluir las persecuciones por motivos de orientación sexual o de género<sup>95</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

No se aplica.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

No se aplica.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council)

*Civil society*

|            |   |
|------------|---|
| CRD        | Civil Rights Defender, Stockholm, Sweden;   |
| FI         | Franciscans International*, in collaboration with Svenska Franciskushjälpen, Geneva, Switzerland;   |
| FS         | Forum Syd, Stokholm, Sweden;  |
| ICJ        | International Commission of Jurists, Geneva, Switzerland*;  |
| IKFF       | Swedish Section of the Women's International League for Peace and Freedom, Stokholm, Sweden;  |
| IRRP       | Institute on Religion and Public Policy, Washington, D.C., USA;   |
| ODVV       | Organization for Defending Victims of Violence, Tehran, Islamic Republic of Iran,*  |
| RFSU/RFSL  | Swedish Association for Sexuality Education (RFSU); Swedish Federation for Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Rights (RFSL); Stockholm, Sweden, joint submission;   |
| SC         | Saami Council, Ohcejohka, Finland,*   |
| SC-Sweden  | Save the Children-Sweden, Stockholm, Sweden;  |
| STP        | Society for Threatened People, Göttingen, Germany,*   |
| UNA-Sweden | United Nations Association of Sweden, a coalition of 105 national organizations, supported by the Swedish CEDAW Network, the Swedish Foundation for Human Rights, the Swedish Disability Federation, the Swedish Organization for Individual Relief, Women's International League for Peace and Freedom, Moroccan Women's Association, Swedish Organizations of Disabled Persons International Aid Association, the Cooperation Group for Ethnical Associations, the Swedish Iran Committee, the National Federation of International Women's Organisations, the Swedish Red Cross, Swedish Union of Soroptomists International, the Swedish Association of the Visually Impaired, UNICEF Sweden, UNIFEM Sweden; Stockholm, Sweden. |

*National human rights institution*

OCO The Office of the Children's Ombudsman, Stockholm, Sweden.

*Regional intergovernmental organization*

|     |  |
|-----|--|
| CoE | Council of Europe, Strasbourg, France <ul style="list-style-type: none"> <li>• Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of national Minorities, Second Opinion on Sweden, adopted on 8 November 2007, ACFC/OP/II(2007)006;</li> <li>• Resolution CM/ResCMN(2008)4 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Sweden, Adopted by the Committee of Ministers on 11 June 2008 at the 1029th meeting of the Ministers' Deputies;</li> <li>• European Committee of Social Rights Conclusions 2008 (Sweden), Articles 1, 9, 10, 15, 18, 20 and 25 of the Revised Charter, November 2008;</li> <li>• Memorandum to the Swedish Government - Assessment of the progress made in implementing the 2004 recommendations of the Council of Europe Commissioner for Human Rights - For the attention of the Committee of Ministers and the Parliamentary Assembly, 16 May 2007, CommDH(2007)10;</li> <li>• Preliminary observations made by the delegation of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) which visited Sweden from 9 to 18 June 2009, CPT /Inf (2009) 23.</li> </ul> |
|-----|--|

<sup>2</sup> UNA-Sweden, p. 8; SC, p. 3.

- 3 SC, p. 3.
- 4 UNA-Sweden, p. 6, CoE Commissioner, para. 47.
- 5 CRD, paras. 1-3.
- 6 CRD, p. 2.
- 7 UNA-Sweden, p. 9.
- 8 UNA-Sweden, p. 9.
- 9 FS, paras. 19-21.
- 10 UNA-Sweden, p. 10.
- 11 IKFF, p. 5.
- 12 IKFF, pp. 1-4.
- 13 IKFF; p. 5.
- 14 SC-Sweden, pp. 3-4.
- 15 SC-Sweden, p. 3.
- 16 UNA-Sweden, pp. 4-5.
- 17 UNA-Sweden, p. 5.
- 18 IRPP, paras. 16-20.
- 19 IRPP, para. 21; see also UNA-Sweden, p. 9.
- 20 RFSU/RFSL, p. 1.
- 21 RFSU/RFSL, p. 2.
- 22 RFU/RFSL, pp. 2-3.
- 23 CoE CPT, p. 4.
- 24 CoE CPT, p. 3.
- 25 CoE Commissioner, paras. 14-15.
- 26 CoE Commissioner, paras. 16-18.
- 27 CoE CPT, p. 5; see also CoE Commissioner, paras. 10-13.
- 28 OCO, pp. 1-3.
- 29 CoE CPT, p. 4.
- 30 UNA-Sweden, pp. 5-6, see also CoE Commissioner, paras. 67-74.
- 31 UNA-Sweden, p. 6.
- 32 IKFF, p. 4.
- 33 FI, para. 10.
- 34 CoE Commissioner, para. 47.
- 35 UNA-Sweden, p. 9.
- 36 CRD, paras. 16-30.
- 37 ICJ, pp. 3-4.
- 38 ICJ, pp. 4-5.
- 39 IRPP, para. 3.
- 40 IRPP, para. 4.
- 41 IRPP, para. 5.
- 42 IRPP, paras. 8-9.
- 43 IRPP, para. 15.
- 44 IRPP, paras. 10-11.
- 45 UNA-Sweden, p. 6; see also IKFF, p. 4.
- 46 CoE ECSR, pp. 23-24.
- 47 CoE ESCR, p. 24.
- 48 FI, para. 11.
- 49 RFSU/RFSL, pp. 3-4.
- 50 SC-Sweden, pp. 5-6.
- 51 SC-Sweden, p. 6.
- 52 CoE ECSR, p. 11.
- 53 SC-Sweden, p. 3.
- 54 CoE ACFC, paras. 187 and 195, see also Resolution CM/ResCMN(2008)4.
- 55 STP, p. 1, see also CoE Commissioner, para. 59.
- 56 CoE ACFC, paras. 19-20 and 191, see also Resolution CM/ResCMN(2008)4.
- 57 UNA-Sweden, p. 8.
- 58 STP, p. 4.

- <sup>59</sup> UNA-Sweden, p. 8; see also STP, pp. 1-4; CoE ACFC, paras. 63-68.  
<sup>60</sup> STP, pp. 2-3.  
<sup>61</sup> SC, p. 2.  
<sup>62</sup> SC, p. 3, see also CoE Commissioner, para. 60.  
<sup>63</sup> SC, p. 2.  
<sup>64</sup> STP, p. 4.  
<sup>65</sup> SC, p. 3.  
<sup>66</sup> SC, p. 3.  
<sup>67</sup> UNA-Sweden, p. 8.  
<sup>68</sup> CoE ACFC, paras. 41 and 192, see also Resolution CM/ResCMN(2008)4, CoE Commissioner, paras. 63-66.  
<sup>69</sup> UNA-Sweden, p. 8.  
<sup>70</sup> CoE ACFC, para. 192, see also Resolution CM/ResCMN(2008)4.  
<sup>71</sup> CoE Commissioner, paras. 19-24.  
<sup>72</sup> ODVV, pp. 2-3.  
<sup>73</sup> CRD, paras. 7-15.  
<sup>74</sup> ICJ, p. 5.  
<sup>75</sup> ICJ, p. 6; see also CoE CPT, p. 7.  
<sup>76</sup> FI, para. 7.  
<sup>77</sup> CoE Commissioner, para. 39.  
<sup>78</sup> UNA-Sweden, pp. 3-4.  
<sup>79</sup> UNA-Sweden, p. 4.  
<sup>80</sup> SC-Sweden, p. 7.  
<sup>81</sup> SC-Sweden, p. 7.  
<sup>82</sup> UNA-Sweden, p. 4, see also CoE Commissioner, para. 40.  
<sup>83</sup> FI, paras. 3-7.  
<sup>84</sup> UNA-Sweden, pp. 3-4.  
<sup>85</sup> UNA-Sweden, p. 4.  
<sup>86</sup> FI, para. 12.  
<sup>87</sup> UNA-Sweden, p. 3.  
<sup>88</sup> SC-Sweden, p. 5.  
<sup>89</sup> SC-Sweden, p. 2.  
<sup>90</sup> RFSU/RFSL, p. 5; see also UNA-Sweden, pp. 2-3.  
<sup>91</sup> RFSU/RFSL, pp. 4-5.  
<sup>92</sup> ICJ, pp. 1-2.  
<sup>93</sup> ICJ, p. 3.  
<sup>94</sup> CoE Commissioner, paras. 34-36.  
<sup>95</sup> CoE Commissioner, para. 25.
-